

# FACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

No IV

Panamá, 5 de Julio de 1907.

NUM. 472

## PODER EJECUTIVO.

Primer Encargado del Poder Ejecutivo.

## GOBIERNO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Oficial: Palacio Presidencial,  
Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

STIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Adm.  
General de Correos, Calle 4.<sup>a</sup>,  
77.—Casa particular: Calle 8.<sup>a</sup>,  
27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

CARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia  
Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa par-  
ticular: Avenida Norte, número 67.

Hacienda y Tesoro,

DORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia  
Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa par-  
ticular: Hotel Central.

Instrucción Pública,

R LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente al Parque de  
Cisneros, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 7.<sup>a</sup>, número 73.

Fomento,

EL PONCE J.

Oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente a la Plaza  
Panameña, número 67.—Casa par-  
ticular: Calle 9.<sup>a</sup>, número ...

## RECTOR N. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
esta Oficial se consideran  
de comunicados para los  
efectos y del servicio.

## AVISO

Secretaría de Relaciones  
Exteriores,

Quedantes horas de trabajo  
especiales ó urgentes:

Miembros del Cuerpo Diplo-  
mático: miércoles de 2 á 6 p. m.  
Miembros del Cuerpo Con-  
sular: de 2 á 5 p. m.  
Funcionarios públicos y los  
demás, todos los días hábiles de  
mañana y de 4 á 5 p. m.  
Junio de 1907.

## AVISO.

Secretaría General de la Repu-  
blica y en las respec-  
tivas Oficinas de Hacienda,  
de Provincia, se halla  
impresa en folio, la ley  
sobre organización judi-  
cial de cincuenta centavos  
emplazamiento.

1.º de Mayo de 1906

Secretaría de la República,

Y. Y. Y. Y. Y.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

##### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1907, de 2 de Ju-  
lio, por el cual se dictan algunas  
disposiciones sobre régimen fiscal.

##### Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 35 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se crea una Es-  
cuela de Artes y Oficios y se nom-  
bra el personal que debe regerla.

Decreto número 36 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se nombran Pro-  
fesores en las Escuelas de Artes y  
Oficios y se dictan algunas dis-  
posiciones.

Decreto número 37 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se hacen dos  
nominaciones.

Decreto número 38 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se crea una nue-  
va Sección en la Escuela de Varo-  
nes de Fomento y se hacen dos  
nominaciones.

Decreto número 39 de 1907, de 26 de  
Junio, por el cual se hacen dos  
nominaciones.

Decreto número 40 de 1907, de 1.º de  
Julio, por el cual se hacen dos  
nominaciones y se dictan algunas  
disposiciones.

Decreto número 41 de 1907, de 3 de  
Julio, por el cual se organiza la Se-  
cretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 42 de 1907, de 3 de  
Julio, por el cual se nombran los  
empleados auxiliares de la secre-  
taría de Instrucción Pública.

##### Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza)

Auto número 25 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 26 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 27 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 28 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 29 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 30 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 31 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 32 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 33 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 34 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 35 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 36 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 37 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 38 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 39 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 40 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 41 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 42 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 43 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 44 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 45 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 46 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 47 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 48 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 49 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 50 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 51 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 52 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 53 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 54 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 55 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 56 de 1907, de 31 de  
Mayo.

Auto número 57 de 1907, de 31 de  
Mayo.

## GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

#### Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 33 DE 1907.

(DE 2 DE JULIO).

por el cual se dictan algunas disposiciones  
sobre régimen fiscal.

El Primer Designado de la Repu-  
blica,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º. Que son frecuentes las irre-  
gularidades que se cometen en la ex-  
pedición de las facturas consulares y  
a taraciones que se hacen en la can-  
tidad y precios de los efectos que  
vienen de extranjero y es indisponi-  
ble por tanto dictar alguna medida  
para evitarlo.

2.º. Que no existe ley ninguna que  
autorice la devolución de impuesto  
por deterioro de mercancías, roturas  
ó mermas &c. y el precedente adoptar  
de devolver sumas pagadas por  
derechos en esa forma, exige la prác-  
tica de multitud de diligencias que  
ocasionan dificultades y entorpecen la  
buena marcha del servicio público;

3.º. Que como la ley no fija el  
impuesto que debe cobrarse por los vi-  
nos espumantes, ni por la cidra y  
kola champagne, han surgido interpre-  
taciones distintas, entre los emplea-  
dos recaudadores, y es preciso uni-  
formar el precio que debe cobrarse  
en todos los puertos de la República  
por estos artículos, y

4.º. Que varios empleados han  
consultado al Despacho de la Secre-  
taría de Hacienda la forma en que debe  
hacerse efectivo el cobro del impues-  
to sobre el Tabaco elaborado, el ci-  
garro hebra, cigarrillos, &c.

#### DECRETA:

Artículo 1.º. Toda persona que  
quiera remitir mercancías para los  
puertos habilitados de la República,  
deberá presentar al Agente Consular,  
ó á quien lo subroga, en lugar en  
donde se haga el embarque, una fac-  
tura por cuadruplicado contralada á  
expresar:

El nombre del remitente, el lugar  
de procedencia, el de la persona á  
quien se hace la remesa, el puerto  
de destino y el nombre del buque.

La marca, numeración, detalle de  
la mercancía con sus precios de ori-  
gen, el peso total en kilos, el número  
de botellas ó medias botellas que con-  
tenga cada caja ó barril si fueren li-  
quidos y su equivalente en litros.

Se prohíbe manifestar en una mis-  
ma factura bultos para distintos lu-  
gares ni para diferentes dueños ó  
consignatarios aún cuando sea para  
un mismo lugar.

5.º. Las facturas consulares que  
vengan sin los requisitos á que este  
Decreto se refiere, quedan sujetas á una

multa de 5% sobre el valor total de  
la factura.

Artículo 2.º. Los derechos de in-  
troducción seguirá cobrándose con-  
forme á las leyes existentes; pero des-  
de la publicación del presente Decre-  
to no se hará bonificación ni rebaja  
alguna por deterioro, roturas, mer-  
mas ó por cualquiera otra causa sobre  
mercancías de cualquiera naturaleza  
que sean; ni se atenderá á reclamos  
que tengan por objeto la devolución  
de los objetos peribidos.

Artículo 3.º. Los vinos espuma-  
ntes inferiores al Champagne pagarán  
á razón de 10 centavos por cada litro,  
y la cidra y Kola Champagne y Cerve-  
za de jengibre, y sus semejante 20 cen-  
tavos cada litro, como la Cerveza de  
cualquier clase, á que se refiere la ta-  
rifa establecida por la ley 88 de 1904.

Artículo 4.º. El cobro de los dere-  
chos sobre el tabaco, cigarrillos y cigari-  
llos se efectuará en la forma en que  
se dé á la venta, es decir con las ca-  
jitas ó paquetes que los contengan y  
exonerando del impuesto únicamente  
los cajones ó envases exteriores en  
que vayan las cajitas ó paquetes.

Publiquese y ejecutese.

Dado en Panamá, á 3 de Julio de  
1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda,

I. HAZERA.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 35 DE 1907.

(DE 26 DE JUNIO).

por el cual se crea una Escuela de Artes y  
Oficios y se nombra el personal que debe re-  
gerla.

El Primer Designado de la Repu-  
blica, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º. Créase una Escuela  
de Artes y Oficios en la Capital de la  
República, la cual comprenderá los  
siguientes talleres: de Carpintería,  
Carpintería y Mecánica; de Carpintería  
y Ebanistería; de Herrería; y Pon-  
tón; de la Farmacia y Quincallería;  
de Labores de Tejido; y de Encuaderna-  
ción. Dicha Escuela funcio-  
nará en conjunto con el Colegio Na-  
cional de Comercio é Industrias en el  
edificio que con tal objeto se ha cons-  
truido en la Capital de la República,  
y estará bajo la suprema dirección  
del actual Rector del Colegio en re-  
ferencia, Doctor Ernesto H. Hunn,

quien por espumoso y facimiento  
prestará este servicio gratuitamente.

Artículo 2.º. La Escuela, que por el  
artículo anterior se crea tendrá el si-  
guiente personal: seis maestros Jefes  
de Taller, un Profesor de Dibujo y  
Modelado, otro de Música y Gimnasia,  
un Portero y una Mayordoma.

Artículo 3.º. El sueldo de los Pro-  
fesores y de los maestros Jefes de  
Taller, será: para los primeros, el  
asignado á un maestro de Sección Su-

de las Escuelas de Primera y para los segundos el de la Media de los Planteles una categoría, tendrán además conformidad con los contratos a habitación, alimentos, médica y mecánicas, así como del producto líquido de la los objetos que se fabrican pectivo Taller. Se exceptúa última grado al Profesor de a por no tener taller alguno. El sueldo del Portero treinta mil pesos (B. 80.00) y el de la Alayordom cinco mil pesos (B. 25.00).

Artículo 4.º Nómbrase maestro Taller de la mencionada Escuela de Herrería, Cerrajería y al señor Ladislao Kude-

do Carpintería y Ebanistería, al señor Juan Smith; de Hojalatería y Fontanería al señor Maximiliano Pluhatsch; de Fundición y Cincelado al señor Gustavo Merschburger y de Encuadernación, al señor Plonka.

Artículo 5.º Nómbrase al señor don Profesor de Música y Asistente del Rector, con sueldo de auxilio en las clases de Estenografía, tanto en la de Artes y Oficios como en la de Comercio e Idiomas, y Juan Borden, Profesor de y Modelado en los mismos

Artículo 6.º El Rector de la Escuela de Artes y Oficios, dictará el reglamento y el Plan de Escuela y dispondrá a la aprobación del Consejo Técnico de Instrucción Pública. A dicho empleado se le dará el nombramiento de y el sueldo del referido

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Junio de 1907.

J. D. DE OBALDÍA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA,

DECRETO NUMERO 35 DE 1907,  
(DE 26 DE JUNIO),

por el cual se hacen unos nombramientos en las Escuelas de Artes y Oficios y en la Escuela Normal de Varones.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

1.º Nómbrase al Hermano Profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Varones al Hermano Guillermo Irigoin, a la categoría 5.ª de la misma.

2.º Nómbrase al señor Bravo, León Fernández Max Lema, Porteros de la Lengua Nacional y de Instrucción en la Escuela de Sección.

3.º Nómbrase Portero de Normal de Varones al señor García, quien tendrá el sueldo de 1.º del presupuesto a partir de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 37 DE 1907.

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se hacen dos nombramientos en la Escuela de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la clase especial de Inglés en la Escuela de Santiago y nómbrase para regentarla al doctor Bernardo E. Fabrega.

Artículo 2.º Nómbrase Director de la Sección media número 1 de la Escuela de Varones de Colón al señor José Mur Bazán, con sueldo desde el 1.º de los corrientes por haber prestado sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 38 DE 1907,  
(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se crea una nueva Sección en la Escuela de Varones de Chapo y se hacen dos nombramientos.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la nueva Sección de la Escuela de Chapo en dos Secciones que se denominarán Media y Elemental.

Artículo 2.º Nómbrase Directores de las Secciones Media y Elemental a los señores Blas Manjé y Pedro Aguirre, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 39 DE 1907,  
(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se hacen unos nombramientos en la Escuela de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Thyma Osorio, Profesora de Inglés en la Escuela Normal de Instituciones; y al señor Narciso Garay y a la señorita Concepción Márquez, por su orden, Profesores de Música y Canto y Cálculo del mismo Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Junio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

Jefe de la Escuela de Varones de Colón, y nómbrase al Hermano Varón Celedonio, Director de la Sección Superior de la misma Escuela, para regentar la vacante que ociosa a promoción del Hermano Nivardo.

Artículo 2.º Créase la Escuela de Varones de Colón una nueva Sección Elemental que se distinguirá en el número 4 y nómbrase para regentarla al Hermano Francisco Javier.

Artículo 3.º Promuévase al Hermano Atalio Marín a la Dirección de la Escuela de Varones de Colón y nómbrase Director de la Sección Superior de la misma Escuela al Hermano Florian.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Julio de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA,  
El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 41 DE 1907,  
(DE 3 DE JULIO),

por el cual se organiza la Secretaría de Instrucción Pública.

El Designado encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la autorización que le confiere el artículo... de la Ley 22 del presente año.

DECRETA:

Artículo 1.º Para los efectos del Despacho de los negocios administrativos de la Secretaría de Instrucción Pública, dividese ésta en las siguientes Secciones:

(a) Sección Primera. Que comprende todo lo relativo al personal y material de las Escuelas Primarias y de las Escuelas de la Infancia de la República, provisión de útiles, textos, muebles y locales para los mismos; nombramiento, promoción, ascensos, exámenes y remuneración de los maestros y maestros auxiliares; a los padres o guardadores de niños que no concurren a las Escuelas Públicas.

(b) Sección Segunda. Que comprende todo lo relacionado con las Escuelas Superiores y Normales; Escuelas de Artes y Oficios; Escuela Nacional de Música y Danza; Colegio Nacional de Comercio e Idiomas; Instituto Nacional; Museo Nacional; Escuela de Agricultura; Escuela de Indígenas e Inspecciones de Instrucción Pública.

(c) Sección Tercera. Que comprende todo lo relativo a Bibliotecas Populares; Seccionales; Centrales y Literarias; a las Casas de Instrucción Privadas y vigilancia de los mismos. Registro de la propiedad Literaria y artística; todo lo relacionado con los libros de los Colegios de la Nación en el extranjero; Escribanía y Contador y Registro de cuentas y Nóminas.

Artículo 2.º Los empleados subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública, serán los siguientes:

- Un Subsecretario
- Sección Primera:
- Un Jefe de Sección
- Oficial Primero
- " Segundo
- " Tercero
- Sección Segunda:
- Un Jefe de Sección
- Oficial Primero
- " Segundo
- " Tercero
- Sección Tercera:
- Un Jefe de Sección
- Oficial Primero
- " Segundo
- " Tercero

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDÍA,  
El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 42 DE 1907,  
(DE 3 DE JULIO),

por el cual se nombran los subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Designado encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase empleados subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública, así:

Sussecretario, al señor don Benjamín Quintero A.

Sección Primera.

Jefe, al señor don Erasmo Méndez, Oficial 1.º, al señor Alcibíades Arosemena Q.

Oficial 2.º, al señor Waldo Suárez, Oficial 3.º, Miguel Tejada.

Sección Segunda.

Jefe, al señor Luis E. Alfaro. Oficial 1.º, al señor José D. Moscote.

Oficial 2.º, al señor José María Linco. Oficial 3.º, al señor Juan Arosemena Q.

Sección Tercera.

Jefe, al señor Mariano Ramírez. Oficial 1.º, al señor Ricardo Miró. Oficial 2.º, Roberto La so de la Vega.

Oficial 3.º, al señor Félix A. Calvino. Porteros, a los señores José Escudero y Marcos Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDÍA,  
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Tribunal de Cuentas.  
(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 25 DE 1907,  
(DE 31 DE MAYO),

por el cual se hacen unos nombramientos en las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, correspondientes al mes de Noviembre y Diciembre de 1906, mandando al don Manuel de J. Guzmán P.

Resolución de Panamá. Tribunal de Cuentas. Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1906, de las que es responsable el señor Manuel de J. Guzmán P., el suscrito no ha encontrado reparo que hacerle, en consecuencia, los autos de fs. 9, 34, 17, que en la primera y de fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, hacen que lo a continuación.

RESOLVER:

Declarar fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, que corresponden a los meses de Noviembre y Diciembre de 1906, de que es responsable el señor Manuel de J. Guzmán P. Para feneecer definitivamente las



